

CONSTANCIA: A Despacho. 10 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00031- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 26 agosto 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (fl. 23 c. ppal) y coadyuvado por la parte ejecutada (fl.24 c. ppal).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (fl.23 c. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 5 c. medida)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

10) Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por estar suscrito por las partes (art. 119 CGP).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa MLS-689, denunciado como de propiedad del ejecutado Javier Orlando Valderrama García identificado con cedula de ciudadanía número 7.541.152, el que se encuentra matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín Departamento de Antioquia. Medida comunicada mediante oficio 0575 del 13 de febrero de 2017 (fl. 6 c. medid)

TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín Departamento de Antioquia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: No oficiar Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle, para la devolución del Despacho Comisorio 037 de fecha 2 de mayo de 2017 (fl. 35 c. medidas), por cuanto el Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle efectuó la devolución del Despacho Comisorio 037 del 2 de mayo de 2017 (fl. 66 c. medidas).

QUINTO: No oficiar Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle, para la devolución del Despacho Comisorio 037 de fecha 2 de mayo de 2017 (fl. 35 c. medidas), por cuanto el Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Cali departamento del Valle efectuó la devolución del Despacho Comisorio 037 del 2 de mayo de 2017 (fl. 66 c. medidas).

SEXTO: No oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal del Bordo en el departamento de Cauca en reparto, para la devolución del Despacho Comisorio Despacho Comisorio 097 de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 68 c. medidas) en el estado en que se encuentre, en atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte ejecutante en cuanto a que hacia devolución del despacho Comisorio 097 de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 24 c. ppal), puesto que nunca se envió a dicho Juzgado.

SEPTIMO: En atención a que el Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Cali Departamento del Valle, en calidad de comitente, dispuso la inmovilización del vehículo y ordeno oficiar al comando de policía metropolitana SIJIN- Sección automotores y se perfecciono la orden de inmovilización (fl. 61-65 c. medidas), donde además ya ordeno la devolución del Despacho Comisorios 037 del 2 de mayo de 2017 para este proceso (fl. 66 c. medidas). se dispone oficiar con el fin de comunicar la cancelación de la medida de inmovilización.

OCTAVO: Ordenar a la Policía Metropolitana SIJIN- Sección automotores Nacional con el fin de que se sirvan cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas placa MLS-689, denunciado como de propiedad del ejecutado Javier Orlando Valderrama García identificado con cedula de ciudadanía número 7.541.152, en virtud a la orden de inmovilización ordenada en su momento por el Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Cali Departamento del Valle, mediante oficio 2476 del 16 de julio de 2019 (fl. 58 c. medidas) en calidad de Juzgado Comisionado para la diligencia de secuestro del vehículo de placas placa MLS-689.

NOVENO: Oficiar al comandante Policía Metropolitana SIJIN - Sección Automotores, para comunicarle la cancelación de la orden de inmovilización ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad enunciada que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO: En atención a que el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía Cauca del Bordo Cauca, mediante oficio sin número DISPO- TRES ESTPO 29.25 de fecha 20 de julio de 2019 (fl 61 c. medidas) dejo a disposición el vehículo placas placa MLS-689, para el Juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Cali Departamento del Valle y según lo aclarado en el numeral séptimo de esta providencia, se dispone la devolución del vehículo placa MLS-689, a la persona que lo tenía el día de la diligencia de inmovilización, esto es el señor Jairo Balante con c.c. 16.739.165. Así se oficiará.

DECIMO PRIMERO: Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía Cauca del Bordo Cauca, para comunicarle la decisión de devolución del vehículo ordenada en el numeral decimo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad enunciad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

